CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandado, con resultado fallido. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	76-622-40-03-001-2023-00012-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Carlos Paniagua Rincón
Auto:	981

Teniendo en cuenta que la citación para notificación personal del demandado Luis Carlos Paniagua Rincón fue devuelta dejándose anotación de que el "sitio está desocupado", se dispondrá glosar a los autos dicho trámite, para que obre y conste.

Y dado que la parte actora aportó como nueva dirección donde puede ser notificado el demandado, esto es, la Carrera 11B No. 1 – 63 de Roldanillo, el Juzgado autoriza a la parte actora para que agote la notificación en dicha dirección.

Adicionalmente, como en la demanda se aportó como dirección electrónica del ejecutado luiscarlospaniaguarincon@gmail.com, se dispondrá por secretaría proceder a la notificación personal siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, advierte el despacho que desde el 27 de enero de 2023 se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo los oficios Nos. 042 y 043 del 26 de enero de esas calendas, contentivo de las órdenes de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 380-15067 y 380-15177, ubicados en el corregimiento de La Tulia jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle), así como los derechos de cuota que el demandado tiene sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 380-17399 y 380-53009, ubicados en la Vereda Concordia y Vereda Aguada, del Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle); y posteriormente el día 09 de febrero de 2023 se les envió el Oficio No. 060 del 6 de febrero, corrigiendo el número de identificación del demandante, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta alguna, se impone requerirla para que, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, se pronuncie al respecto.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por el Banco AV Villas el 23 de marzo de los corrientes, en el que indica que el demandado no posee vínculos con ellos, se agregará al expediente sin trámite alguno.

Y como los Bancos Citibank, GNB Sudameris y Agrario de Colombia no han dado respuesta a nuestra orden de embargo de cuentas comunicada mediante Oficio No. 044 del 26 de enero de 2023, se dispondrá requerirlas para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, se pronuncien al respecto.

Por último, en cuanto a la solicitud del apoderado del demandante, de que se autorice a los señores Juan Sebastián Salas Marín y Joan Sebastián Bustamante Quirama para recibir oficios, se advierte que estos ya están autorizados desde el Auto 059 del 18 de enero de 2023, por lo que se dispondrá estarse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el trámite de remisión del citatorio para notificación personal efectuado al demandado Luis Carlos Paniagua Rincón a la dirección: Carrera 11B No. 10A – 69 de Roldanillo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a remitir el citatorio de notificación personal al demandado Luis Carlos Paniagua Rincón, a la nueva dirección aportada, esto es, la Carrera 11B No. 1 – 63 de Roldanillo, debiendo seguir para el efecto el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, realizar la notificación personal del demandado Luis Carlos Paniagua Rincón, al correo electrónico aportado en la demanda luiscarlospaniaguarincon@gmail.com, siguiendo las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las órdenes de embargo que les fueron comunicadas mediante oficios Nos. 042 y 043 del 26 de enero de 2023, respecto de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 380-15067 y 380-15177, y los derechos de cuota sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 380-17399 y 380-53009, denunciados como de propiedad del Luis Carlos Paniagua Rincón, identificado con la cédula de ciudanía No. 94.386.531. Adviértase que mediante Oficio No. 060 del 6 de febrero, se les comunicó la corrección del número de identificación del demandante.

QUINTO: AGREGAR al expediente, sin trámite alguno, el escrito allegado por el Banco AV Villas el 23 de marzo de 2023.

SEXTO: REQUERIR a las entidades bancarias: Banco Citibank, Banco GNB Sudameris y el Banco Agrario de Colombia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, se pronuncien sobre la orden de embargo y retención que les fue comunicada mediante oficio No. 044 del 26 de enero de 2023 respecto de las sumas de dinero depositadas en

cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario y/o financiero que posea el demandado Luis Carlos Paniagua Rincón, identificado con la cédula de ciudanía No. 94.386.531. Ofíciese.

SÉPTIMO: ESTESE el demandante a lo resuelto Auto 059 del 18 de enero de 2023, respecto de la autorización de los señores Juan Sebastián Salas Marín y Joan Sebastián Bustamante Quirama para retirar oficios.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d88128ae4e7a55a73720541681bf2a52775566a4d7e9deeef37fa3b32188a**
Documento generado en 17/05/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica